

del proceso feudal que se operaba en otras regiones europeas (Francia meridional, Italia), por la misma época. Así —y no tiene rebozo el autor en manifestarlo—, Cataluña se hallaría hasta el milenio más emparentada con los reinos peninsulares que con el franco, y sólo después tomaría una ruta distinta.

Otras posiciones de signo más o menos revisionista nos presenta el autor a lo largo de su exposición, que apenas podemos aquí apuntar, dada la obligada brevedad de esta nota: minusvaloración del papel promotor de la colonización atribuido a autoridades e iglesias, y sobrestimación de la iniciativa de los cultivadores; mayor permanencia de la población anterior y reducción de los clásicos vacíos o tierras desiertas, fundamento visigodo y no franco de las aprisiones (concretamente en la ley X,2,4 de Chindasvinto), inaplicabilidad del esquema del "régimen dominical" en Cataluña, como se ha hecho habitual desde Hinojosa, con menor peso del gran dominio y exaltación de la población libre alodial, etc., etc. No hay duda de que algunas de estas posiciones podrán ser objeto de discusión y susceptibles por lo menos de ciertas reservas o atenuaciones en su formulación, pero todas son dignas de tenerse en cuenta dada la seriedad y rigor con que el autor ha elaborado sus construcciones.

No podríamos concluir sin señalar otros valores de índole formal presentes en la obra que comentamos: la aplicación justa y meticulosa del método cuantitativo en numerosos aspectos (ya en la misma valoración de las fuentes), que permite una fácil y exacta ponderación de los mismos, la abundancia de mapas altamente ilustrativos, planos, grabados, la orientadora introducción heurística y bibliográfica, la oportuna inserción de sendos "análisis" en el inicio de cada parte y correspondientes conclusiones al final de cada capítulo, todo revela en el profesor Bonnassié un fiel seguidor de la buena tradición de la historiografía francesa.

Ello nos hace aguardar con mayor ansia todavía la aparición del volumen segundo de esta obra, que suponemos habrá de completar los aspectos fundamentales del proceso social de la vieja Cataluña cuya incoación y despliegue nos ha ofrecido en el primero.

J. M. FONT RÍUS

FUHRMANN, H.: *Einfluss und Verbreitung der pseudoisidorischen Fälschungen von ihrem Auftauchen bis in die neuere Zeit*. Monumenta Germaniae Historica, Schriften Bd. 24, I-III, 1 (Stuttgart, Anton Hiersemann, 1973) lvi-236 págs., 2 (1973) viii-3888 págs., 3 (1974) vi-503 págs.

Esta monografía, que consta de tres volúmenes, correspondiente a otras tantas partes, aborda uno de los temas más apasionantes del medievo: el Pseudoisidoro, que, como es sabido, comprende cuatro colecciones canóni-

cas de mediados del siglo IX (*Collectio Hispana Gallica Augustodunensis, Capitula Angilramni, Benedictus Levita* y las *Decretales Pseudoisidorianae*). Al influjo de este *corpus falsum* no escapará el resto de la Edad Media. De esta realidad y de su fantasma tampoco se verá libre la posteridad hasta nuestros días.

La literatura sobre este tema es inacabable. Pero versa preferentemente sobre las coordenadas de tiempo, lugar, posibles falsificadores y sus designios. Toda esta temática se encuentra hoy por hoy casi agotada, y es difícil precisar más que los probables orígenes de estas falsificaciones en la Provincia eclesiástica de Reims, a mediados del siglo IX. Ha sido, en cambio, mucho menos investigada la cuestión, sin duda más importante y prometedora del influjo y proyección del Pseudoisidoro en las colecciones e instituciones canónicas, en la actuación de los papas y otros hombres de Iglesia, en la teoría política medieval. Esta segunda es la vía emprendida por el Dr. Horst Fuhrmann en este libro. Veamos brevemente, en apretada síntesis, las grandes líneas de esta monografía modélica en su género.

El A. comienza por un detenido análisis del concepto de falso y el sentido de la verdad para los medievales, conceptos ciertamente diferentes de los nuestros. Dentro del Orden teocéntrico de la Edad Media, es verdad aquello que se adecúa al plan divino; si dicho plan exige cambiarle la fecha a un documento, atribuírselo a otro autor que no es el suyo, o inventar incluso un texto nuevo, para restaurar el orden querido por Dios, la conciencia del hombre medieval lo realiza sin crearse escrúpulo alguno. Aunque este es un tema bastante familiar a cualquier medievalista, el A. aporta interesantes nuevos matices sobre el particular. Seguidamente, se reexamina el estado actual de la investigación sobre estos textos pseudoisidorianos, haciendo un balance crítico de cuanto hasta ahora se ha dicho sobre este tema. Después de estas cuestiones previas, se analiza ya directamente el tema de la proyección y difusión del Pseudoisidoro en su propia centuria, es decir, en la segunda mitad del siglo IX. No faltan autores que den por sentado que existió una especie de "era del Pseudoisidoro". Del detenido y concienzudo examen del A. más bien se deduce que nos hallamos ante un influjo modesto. Los testimonios literarios reunidos, se refieren, en primer lugar, a la utilización por Thietgaud de Tréveris, en 852-53, quien echa mano de estos textos para apoyar su pretensión primacial sobre lo que se llamaba la Belgica Prima. Más amplio recurso se encuentra en Hincmaro de Reims, en 852 y 857. Los textos pseudoisidorianos vuelven a emerger en la controversia entre los dos metropolitanos Hincmaro de Reims e Hincmaro de Laon en 869-71. Si se atiende a la difusión manuscrita en el mismo siglo IX, nos hallamos ante muchos manuscritos y una escasa proyección o influjo, al menos según los testimonios literarios que se conservan y que son los que acabamos de aludir (Por cierto que a mi modo de ver, el A. duda con fundamento sobre la existencia en Córdoba de un manuscrito del Pseudoisidoro, en pergamino, del siglo XVI, según una noticia transmitida por Heine. Cf. sobre esto A. García y García, F. Cantelar Rodríguez, M. Nieto Cumplido,

*Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca 1976, p. lxii). Hasta aquí, el primer volumen de esta monografía.

El segundo volumen se abre con la cuestión del Pseudoisidoro en Roma. Sobre este problema, el A. se pregunta si el papado se apresuró, por así decirlo, a utilizar el Pseudoisidoro, o si más bien se condujo con una extrema prudencia y cautela hasta León IX (1049-54), y finalmente cómo el *Constitutum Constantini* obtuvo su audiencia en las esferas del derecho público, después de ser incluido y largamente difundido a través de las *Decretales Pseudoisidorianae*. Cabe resaltar, en contra de lo que alguien había dicho, que el Pseudoisidoro permaneció desconocido a León IV (847-55). Hay, en cambio, una utilización, modesta ciertamente, por parte de Nicolás I, en 865, sobre materia procesal. Se dan algunas utilidades, que hasta ahora no se conocían, por parte de Benedicto IX, en 1044, pero igualmente sin mayor proyección y significado eclesiológico. En torno a la tan llevada y traída utilización por parte de León IX y su equipo, el A. pone de relieve que, fuera del uso que hace del *Constitutum Constantini* en tres cartas del año 1053, el recurso de este papa al Pseudoisidoro es de corto alcance. Los hombres de la reforma gregoriana del siglo XI más bien que descubrir el Pseudoisidoro, su descubrimiento consistió en una nueva imagen de la Iglesia, y no a la inversa. Otro tema objeto de fino análisis por parte del A. es la proyección del Pseudoisidoro en las colecciones canónicas. Para este efecto, elige diez colecciones clave, situadas en el amplio arco que se extiende desde finales del siglo IX hasta el *Decretum Gratiani* de mediados del siglo XII. El grado de presencia del Pseudoisidoro en estas colecciones podría sintetizarse así: En la *Anselmo dedicata* hay 500 capítulos pseudoisidorianos sobre los 1.980 de que consta la colección, en los *Libri duo de sinodalibus causis* de Regino de Prüm hay 13 sobre 909, en el Decreto de Burcardo de Worms tenemos 140 sobre 1.785, en la Col. en 74 títulos se registran 148 sobre 315, en Anselmo de Lucca se dan 263 sobre 1.149, en Deusdedit aparecen 144 sobre 1.220, en Bonizo de Sutri emergen 89 sobre 780, en el Decreto de Ivo de Chartres hay 248 sobre 3.760, en la *Panormia* del mismo autor 137 sobre 1.247-67. Finalmente, en Graciano hay unos 400 sobre unos 4.000. Como es sabido, con Graciano entran estos textos pseudoisidorianos en el importante y plurisecular canal de difusión del *Corpus Iuris Canonici*. Esta es la utilización cuantitativa. En cuanto a la calidad o contenido ideológico de estos textos, hay que notar que sólo en algunas colecciones de la reforma gregoriana o de ella dependientes en este punto, se utilizan los cánones pseudoisidorianos con una clara e inequívoca proyección eclesiológica centralizadora, mientras que en las demás colecciones estos textos se utilizan casi siempre en materia procesal. El A. manifiesta su convicción de que la centralización operada en la Iglesia gregoriana del siglo XI y subsiguiente hasta el *Codex Iuris Canonici* se hubiese llevado a cabo también sin el Pseudoisidoro, tesis que contrasta notoriamente con las convicciones de otros autores para quienes estos dos términos eran poco menos que sinónimos.

En el tercer volumen, se analiza más en detalle la cuestión del papel del derecho pseudoisidoriano en la lucha de Hincmaro de Laon, tocada ya en el primer tomo, utilizando para ello como nueva fuente el MS Phillipicus 1764 de Berlín. Los usuarios de esta obra agradecerán sin duda al autor los buenos índices de que está dotada, y que permiten la rápida localización de su denso contenido.

Pocas veces un gran tema como el presente encontrará un estudioso tan capaz para investigarlo de modo tan penetrante y que exponga los resultados de forma tan impecable.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GARCÍA Y GARCÍA, A : *Estudios sobre la Canonística Portuguesa Medieval*. (Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976); 294 páginas

Este libro contiene siete capítulos, de los cuales el 3 y el 7 son nuevos, mientras que los restantes fueron publicados anteriormente por el A en diferentes revistas nacionales y extranjeras. Estos últimos son cuidadosamente puestos al día en esta nueva edición. Veamos, en breve síntesis, su contenido.

En el capítulo 1 se realiza una ambientación muy matizada del cultivo del Derecho en la universidad medieval, a tenor del siguiente esquema: *la universidad* (estudio general y universidad, universidades jerárquicas y democráticas, base documental, las autoridades), *profesorado* (clases de profesores, número, elección, relaciones entre profesores y alumnos), *estudios* (materias que se enseñaban, estacionario, metodología, clases, duración de los estudios, exámenes y grados) y *estudiantes* (medio ambiente de procedencia, formación y requisitos previos, financiación de los estudios, participación en la vida universitaria y ciudadana, oportunidades que ofrecían los estudios) El Derecho medieval resulta difícilmente inteligible, si no se lo sitúa en el medio ambiente universitario. Baste recordar que el origen mismo de la institución universitaria va estrechamente ligado al mundo jurídico. Este capítulo constituye sin duda alguna la mejor síntesis aparecida sobre esta temática. Aparte de recoger diligentemente los resultados de la multiforme bibliografía moderna sobre esta cuestión, el tema es enriquecido con innumerables datos y observaciones personales del A.

Teniendo en cuenta que hasta el siglo XI la Península Ibérica se rige por el Derecho visigótico del *Fuero Juzgo* y de la *Colección Canónica Hispana* y derivadas (*secundum legem gothicam et canonicam*), el segundo capítulo de este libro explica cómo se verifica el paso al Derecho común romano-canónico medieval, subrayando incluso los cauces de penetración de este Derecho y los estadios de aclimatación del mismo. Es obvio que estos dos primeros capítulos no se refieren sólo a Portugal, sino también a los otros reinos de la Península Ibérica, resultando ilustrativos y sugerentes para otras latitudes de la cris-